



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 724 - 2012 - PCNM

Lima, 31 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Rosario Amparo Vásquez Vargas**, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397.

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Que, mediante Resolución N° 120-2010 de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Segundo: Que, mediante Resolución N° 669-2003-CNM de fecha 7 de noviembre de 2003, doña **Rosario Amparo Vásquez Vargas**, fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, habiendo juramentado para el cargo el 24 de noviembre de 2003; posteriormente, fue nombrada como Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 333-2007-CNM del 12 de octubre de 2007, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña **Rosario Amparo Vásquez Vargas**, en su calidad de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada del 25 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 31 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias en su contra, ni denuncias o procesos disciplinarios en trámite. Tampoco se han recibido cuestionamientos vía participación ciudadana en su contra. Cuenta con diversos reconocimientos, entre ellos los expedidos por la Fiscalía Superior Decana de Lima, Fiscalía Suprema Transitoria en lo Civil y Fiscal Superior Decana de Lima (todos en el año 2008) y por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura en el año 2011. En cuanto a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni

N° 724 - 2012 - PCNM

ausencias injustificadas. Asimismo, la magistrada no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. Conforme a la información del Ilustre Colegio de Abogados del Callao, en el referéndum llevado a cabo en el año 2006, se encuentra aprobada. Es de precisar que en el mismo sentido fue calificada en el referéndum llevado a cabo en el año 2012 por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Conforme a la información personal, se verifica que no registra procesos constitucionales ni denuncias interpuestas en su contra que se encuentren en trámite o en las que tenga la condición de inculpada, acusada o sentenciada. Su información patrimonial, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones se evaluaron catorce resoluciones, apreciándose que en este rubro la magistrada tiene un buen desempeño. En el rubro celeridad y rendimiento, conforme a lo expresado por la magistrada en el marco de su entrevista personal se puede concluir que presenta un buen desempeño en este rubro. En cuanto a la calidad en gestión de procesos, han sido calificados nueve expedientes habiendo obtenido una calificación de 18.45 sobre 20 puntos. En organización de trabajo, la magistrada cumplió con presentar sus informes correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011; conforme a la evaluación de estos años y lo expresado por la magistrada en su entrevista personal podemos concluir que presenta un buen desempeño en este rubro. En el ámbito del desarrollo profesional, durante el período de evaluación ha asistido a diversos eventos de capacitación entre cursos y diplomados; asimismo, ha ejercido labores de docencia universitaria, lo que demuestra una preocupación constante por promover su capacitación. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad podemos concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones.

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña **Rosario Amparo Vásquez Vargas**, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de su entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 31 de octubre de 2012.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 724 - 2012 - PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Rosario Amparo Vásquez Vargas; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN BOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA



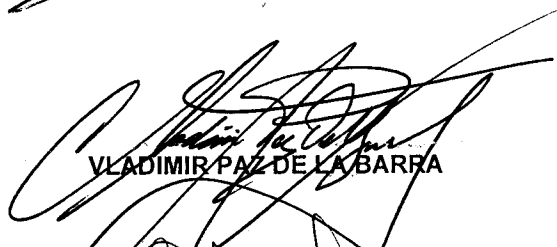
GONZALO GARCÍA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ